



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
21º período de sesiones
Tema 1 del programa

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Texto del artículo 48 aprobado provisionalmente por la
Comisión de Derecho Internacional en su 1034ª sesión

Artículo 48

Protección de locales y archivos

1. Cuando definitiva o temporalmente se ponga término a una misión permanente, el Estado huésped estará obligado a respetar y a proteger los locales de la misión permanente, así como sus bienes y archivos. El Estado que envía deberá adoptar todas las disposiciones pertinentes para liberar al Estado huésped de esa obligación especial dentro de un plazo razonable.
2. El Estado huésped deberá dar facilidades al Estado que envía para retirar los bienes y los archivos de la misión permanente del territorio del Estado huésped.

G1.69-17745